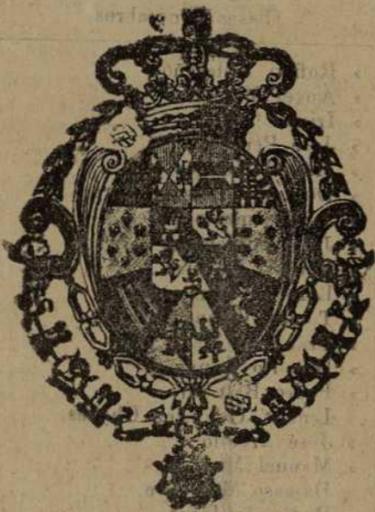


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Los criterios forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 185.—Excmo.
El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Juan Mompeon, Oficial 2.º de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de los efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 5 de Abril de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 186.—Excmo.
Para la plaza de Oficial 2.º de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Juan Mompeon dotada con sueldo anual de seiscientos pesos y novecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Capelo y Juan, Licenciado en Medicina y Cirujía y Médico que fué del puerto de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 5 de Abril de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 181.—Excmo.
El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Francisco Castañón y Lobo, Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Camarines Sur, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Filipinas.
Manila 5 de Abril de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 182.—Excmo.
Para la plaza de Oficial primero Administrador de Hacienda de Camarines Sur, en esas Islas, que resulta vacante por cesantía de D. Francisco Castañón y Lobo, dotada con setecientos pesos de sueldo y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Juan Leon y García, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Go

bernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 189.—Excmo. Sr.
Para la plaza de Oficial 4.º de la Inspección de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Jacinto Duran, dotada con cuatrocientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Domingo de Eguidazu que es Oficial 5.º Guardalacena Recaudador de la Administración de Hacienda de Antigua en ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 139.—Excmo. Sr.
Para la plaza de Oficial 1.º de Administración de la Ordenación general delegada de Pagos de esas Islas vacante por salida á otro destino en la Península de D. Francisco de los Ríos y Reguera dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Rodríguez de los Ríos, que es Oficial 2.º de la Dirección general de Rentas Estancadas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 147.—Excmo. Sr.
Vista la carta oficial de V. E. núm. 413 fecha 18 de Noviembre último, dando cuenta del decreto de ese Gobierno General fecha 16 del mismo mes, por el que han sido declarados provisionalmente cesantes por reforma los funcionarios excedentes de la extinguida Administración general de Correos de esas Islas D. Ricardo Bonhiver y D. José Pastors Oficiales primeros, D. Francisco Periquet, Oficial 2.º, D. Manuel Suarez Inclan, Oficial 3.º, D. Fernando Gonzalez Llanas, Oficial 4.º, D. Patricio Alvarez, D. Francisco Padin y D. Gabriel Aguilar y Vidal Oficiales 5.º; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho acuerdo y declarar cesantes por reforma con el haber que por clasificación les correspondía á dichos funcionarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden de 12 del expresado mes de Noviembre por la que fué nombrado D. Gabriel Aguilar y Vidal Oficial 4.º del Gobierno Civil de Nueva

Vizcaya y en la de 13 de Enero último que declaró cesante de dicho destino al mismo funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 31 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 31 de Marzo de 1887.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 24 de Enero último, de conformidad con la Administración general de Comunicaciones y de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil; vengo en decretar lo siguiente:—Se publica en la *Gaceta oficial* el Escalafón por antigüedad y clases de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de estas Islas en primero de Enero del presente año, con objeto de que puedan presentar su reclamación los que se consideren perjudicados.—Asimismo este Gobierno General dispone la remisión al Ministerio de Ultramar de dos ejemplares de la *Gaceta* en que se publica el Escalafón provisional para su aprobación.—TERRERO.—Es copia, *Hermosilla*.

RAMO DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Escalafón por antigüedad en 1.º de Enero de 1887.

Director general,
Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.

Año del nacimiento.	Número en la clase.	Clases y nombres.	Observaciones.
		Personal del Cuerpo de la Península.	
		Administrador general Director de Sección de 2.ª clase Jefe de Administración de 3.ª	
1838	1	Sr. D. Ramon Hermosilla y Martinez.	
		Director de Sección de 3.ª Jefe de Negociado de 1.ª Interventor general.	
	1	D.	
		Subdirectores de Sección de 2.ª Jefes de Negociado de 3.ª	
	40	D. Valentin de Diego y Molins.	
	38	» Joaquin Garcia y Garcia.	
	34	» José Ramon Perez Lombardero.	
		Jefes de Estacion Oficiales 1.ª de Administración.	
	35	D. Juan Gonzalez de Rivera.	
	42	» Ramon Puyol y Palacin.	
	48	» Joaquin Angulo y Trueba.	
	52	» César Lopez Pantoja.	
	5	»	
		Personal de Ultramar.	
		Jefe de Estacion Oficial 1.º de Administración.	
	47	D. Rafael Caro y Medina.	
		Oficiales 1.ª de Sección 2.ª de Administración.	
	40	D. José Perez Marin.	
	46	» Joaquin Garcia Cantillo.	
	47	» Alejo Gregorio Bustamante.	

Año del nacimiento.	Número en la clase.	Clases y nombres.	Observaciones.	Año del nacimiento.	Número en la clase.	Clases y nombres.	Observaciones.
		Oficiales 2.ºs de Sección 3.ºs de Administración.		59	17	> Rufino Villesenor.	
53	1	D. Vicente Crespo y Ramos.		59	18	> Angel Mercado.	
43	2	> Damian Sandin.		61	19	> Irineo Caballero.	
51	3	> Manuel Alberto.		57	20	> José Perelló.	
50	4	> Isabelo Aguilar.		56	21	> Miguel Velasco.	
		Telegrafistas 1.ºs Oficiales 4.ºs de Administración.		50	22	> Domingo Perez y Perez.	
				57	23	> José Gonzalo Perez.	
				59	24	> Juan Cordoba.	
52	1	D. Mariano A. y Rosa.		57	>	> Fermín Leguis.	Supernumerario.
54	2	> Felipe Gogorza.		63	25	> Lorenzo Martinez.	
49	3	> Atansio Dimalanta.		59	26	> Tomás Valenciano.	
49	4	> Juan Edralin.		65	27	> Francisco Marty.	
51	5	> José M.ª Bren.		60	28	> Honorio Lanuza.	
42	6	> Juan Santos.		58	29	> Pedro Baltasar.	
56	7	> Eduardo Llamas.		63	30	> Leoncio Gonzalez Chaves.	
50	8	> Valeriano Paredes.	Postergado perpetuamente.	61	31	> José Arullo.	
51	9	> Roman Fernandez.		60	32	> Manuel Mucio.	
50	10	> Valeriano Celis.		61	33	> Damaso Maglano.	
58	11	> Domingo E del Rosario.		62	34	> Pedro de Jesus.	
51	12	> Dalmacio Medrano.		60	35	> Mariano Honrado.	
54	13	> Aurelio Rusca.		61	36	> Quintín Aguin.	
54	14	> José C. de Leon.		61	37	> Amando Airán.	
50	15	> Roman Gavino.		61	38	> Juan de los Santos.	
53	16	> Félix Edralin.		61	39	> Givino Dimalanta.	
54	17	> José Aguilar.		57	40	> Lucio Zaballa.	
52	18	> Juan A. Soler.		59	41	> Vicente Perelló.	
55	19	> Carlos Garcia Santos.		63	42	> Carmelo Zavaoja.	
53	20	> Vicente Nieto y Memije.		43	43	> Adriano Alejo.	
57	21	> Ramon Oseto y Egea.		61	44	> N roiso Z ragoza.	
53	22	> Pedro Larbe.		57	45	> Antonio Bar jas.	
55	23	> Domingo Ricafort		58	46	> Florentino Moya y Arevalo.	
54	24	> José Euterio de Leon.		58	47	> Toribio Jovelanos.	
56	25	> Bernardino Hernandez.		69	48	> Julio José Martinez.	
53	26	> Segundo Javier.		63	49	> Ramon Taverner Collado.	
57	27	> R fel Romero Llamas.		61	50	> Francisco Sainz Achaval.	
57	28	> Vicente J. Ruiz.		65	51	> Remigio Rusca.	
		Telegrafistas 2.ºs Oficiales 5.ºs de Administración.		63	52	> Andrés Val Aliaga.	
51	1	D. Catalino Lazam.		64	53	> Domingo Torres Santos.	
57	2	> Roman Cristoval.		62	54	> Andrés R. Sarmiento.	
52	3	> Rufino Hagaman.		61	55	> Manuel Delgado.	
58	4	> Pablo Ferrás.		65	56	> Francisco Vez.	
55	5	> Alfredo Castilla.		60	57	> Juan Domingo Soriano.	
55	6	> Crispulo Roca.		63	58	> Felipe Noguera.	
58	7	> Pio Marcó.		66	59	> José de Keyser.	
57	8	> Joaquín M. Atienza.		67	60	> Manuel Piñol.	
52	9	> José Alaejos.		67	61	> José Iuste Gonzalez.	
53	10	> Federico Soler.		65	62	> Ramon Morales.	
51	11	> José Bosch B Itasar.		64	63	> Juan de Dios Dayot.	
56	12	> Luis de Quintos.		64	64	> Julio Latatu y Jaraba.	
57	13	> Benito Readon.				Oficial 5.º de Administración.—	
55	14	> Crispulo Pimentel.		57	1	D. Fermín Leguia.	Guarda Almacén.
58	15	> Alejandro Vega.				Aspirantes a Telegrafistas	
55	16	> Francisco del Corro.				Alumnos.	
56	17	> Gabriel Cord de Cruz.		64	1	D. Isaias Apocible.	
57	18	> Evaristo Cusia.		61	2	> Wenceslao Valera.	
56	19	> Manuel Vergara.		67	3	> Vicente Suarez Cruz.	
57	20	> Ramon de la Rosa.		68	4	> Joaquin Vicente Fortich.	
50	21	> Pedro Rivasco.		63	5	> Enrico Obral.	
61	22	> Roman Reyna.		62	6	> Cirilo Fernandez.	
58	23	> José Foz.		66	7	> Tomas A. Pozon.	
59	24	> Benito Razon.		63	8	> José Gonzalez.	
54	25	> Lorenzo Bernardo.		65	9	> Bonifacio Concepcion.	
57	26	> Emilio Garcia.		67	10	> Máximo de Ramos.	
49	27	> Diego Aoseco.		65	11	> Juan Rivera y Mir.	
55	28	> Dámaso Ibarra.		65	12	> Ricardo Bayot Gonzalez.	
61	29	> Potenciano Andrade.		66	13	> Gavino del Rosario.	
51	30	> Adolfo Pava Ruiz.		66	14	> Mamerto Concepcion.	
57	31	> Flaviano Isaac.		67	15	> Victoriano de la Cruz.	
59	32	> Valentin Dalton.				Manila 31 de Marzo de 1887.—El Administrador general,	
57	33	> Domingo de Ocampo.				Ramon Hermosilla.—V.º B.º—El Director general de Administración Civil, Villava.—Aprobado, Terrero.—Es copia, Hermosilla.	
57	34	> Sinforoso Gomez.					
56	35	> Pastor Payomo.					
55	36	> José Vales.					
60	37	> José Vito Rodriguez.					
62	38	> Isidoro Acosta.					
62	39	> José Ruiz y Mateo.					
53	40	> Silvestre Ubaldo.					
		Aspirantes a Telegrafistas 2.ºs					
48	1	D. Ciriaco Alejo.					
56	2	> Luco Latorre.					
60	3	> José A. Corrales.					
61	4	> Domingo de los Angeles.					
57	5	> Leoncio Benavent.					
59	6	> Pablo Zablan.					
59	7	> José M.ª Exasi.					
53	8	> Juan Suarez.					
53	9	> Lino Torres.					
61	10	> Mariano Desiderio.					
57	11	> Prudencio Vargas.					
60	12	> Florencio Ruiz.					
59	13	> Francisco de Castro.					
57	14	> Angel Tuason.					
63	15	> Juan Miguel.					
61	16	> Casimiro Peña.					

perficie se presentan en muchos puntos surtidores más o menos enérgicos de vapor de agua y gases sulfúricos y carbónico que atravesando el agua del río elevan su temperatura proporcionalmente á la fuerza y abundancia de las emanaciones y la mineralizan en análoga proporción resultando así variedad de temperaturas en los distintos surtidores desde los 24.ºs, temperatura normal del río al entrar en la region termal, hasta 100.º que ha sido la mayor que el termómetro alcanzó en los días 11 y 12 de Octubre de 1886 empleados en el estudio de estas termas.

El cauce del río se halla cubierto en su mayor parte de cantos rodados volcánicos, (doleríticos y traquíticos) influenciados muchos de ellos por la temperatura y los gases de las emanaciones hasta el punto de que, partiendo en su interior capas concéntricas tanto más densas quedando generalmente en el centro un núcleo intacto de la naturaleza primitiva de la roca. Encuéstrase con frecuencia al levantar uno de estos cantos, pequeñas cantidades de azufre tapizando el molde que el canto dejó en su superficie de asiento; azufre procedente de la descomposición del ácido sulfúrico que en las emanaciones abunda. En otros puntos los surtidores se abren paso entre arcillas blancas, rojas ó azuladas, según los óxidos metálicos que predominan en las rocas féspáticas de cuya descomposición proceden y todas ellas son tan plásticas y autolíticas que pueden emplearse con excelente resultado en la platería al temple y al ferri.

No puede llamarse propiamente á estos surtidores gases, ni á las aguas corrientes ó contenidas que ellas calientan y mineralizan, verdaderos manantiales minerales de composición definida. Su composición y temperatura varía en cada instante no solo por la irregularidad de las manifestaciones volcánicas, sino también por la frecuente variación del caudal del río Naga, de curso casi torrencial, en aquella comarca montañosa donde tanto llueve. Estas circunstancias permiten graduar á voluntad la temperatura y fuerza sulfúrica de los baños con solo hacer llegar sobre un surtidor determinado mayor ó menor cantidad de agua fría y potable del río.

Los baños se preparan haciendo pasar lentamente sobre uno ó varios de los surtidores gaseosos una pequeña corriente de agua fría tomada del caudal general del río y recogiéndola despues en un pequeño estanque abierto en el terreno á poca distancia del surtidor; sobre este baño se constituye una caseta, que suele ser de estera de nipa, que, si está bien cerrada, puede servir perfectamente de estufa.

La Comisión, al encontrarse con tal diversidad de temperaturas y mineralización y comprendiendo lo difícil de la vez que inútil de sbarcar en su estudio todas estas variedades, resolvió limitar sus observaciones y ensayos al agua de un baño preparado expresamente con una temperatura de 44.º que es la mayor que generalmente pueden soportar los enfermos; con lo cual se consigue que tanto estos como los médicos tengan un término fijo de comparación para aumentar ó disminuir la energía de los baños, debiendo tener presente que a mayor temperatura corresponde mayor fuerza sulfúrica, según repetidamente se comprobó en varios ensayos sulfométricos hechos sobre varios depósitos á distintas temperaturas.

Caractères físicos del agua á 44.º

Trasparente en pequeñas masas y ligeramente opalescente en grandes; olor sulfúrico, y sabor hepático. Densidad á 0.º y 760 mm. de presión 1.003865.

Composición química á 44.º

Un litro de agua contiene:			
En disolución.	Gases.	Nitrógeno	8.730592.00
		Acido sulfúrico	0.034973
	carbónico	17.109200	
	Sales.	Bicarbonato sódico	0.006614
		calcico	0.034590
		magnésico	0.037714
		Sulfuro sódico	0.003808
		Sulfato calcico	0.035904
		sódico	0.018581
		Cloruro sódico	0.004240
Acido silícico		0.068000	
Oxido aluminico	Indicidos.		
Total de sustancias mineralizadoras			0.254290

Notas.—1.ª Total de sustancias fijas por litro—0.1780 gramos.

2.ª El volumen de los gases se halla reducido á 0.º y á 760 mm. de presión barométrica.

3.ª Los principios mineralizadores se han calculado en estado anhidro.

Gases recogidos en la superficie del agua que cubren los surtidores gaseosos.

Composición química.

100.º se componen de:	
Acido carbónico	61.º
Acido sulfúrico	39.º
Total 100.º	

Clasificación.

Aguas termales sulfúricas sódicas, variedad bonatadas mixtas.

COMISION DE ESTUDIO DE LAS AGUAS MINERALES DE LUZON. Provincia de Albay. Pueblo de Tiui. Termas sulfúricas de Jigabó.

En el cauce del pequeño río de Naga, que nace cerca de la cumbre del volcán apagado Maltuo hay, cerca de su desembocadura en el mar, una region termal en las inmediaciones y al Oeste de la visita del mismo nombre, distante por buen camino de carruaje, del pueblo de Tiui unos dos kilómetros, que ofrece un notable ejemplo de emanaciones sulfúricas y carbónicas que atravesando el agua del río la comunican propiedades medicinales en temperatura y mineralización, dando lugar á unas termas de cierta celebridad, muy justificada en algunos casos, por las notables curaciones realizadas en varios de los muchos enfermos que allí concurren.

La region termal del río tiene unos 80 ó 100 metros de longitud, por la anchura del cauce, y en toda esta su-

Aplicaciones terapéuticas.

Los numerosos enfermos que acuden á someterse á el uso de estas aguas, aquejan en su mayoría afecciones de naturaleza reumática, herpética y sifilítica, en las que su acción es perfecta, como se comprueba por la frecuencia con que logran gran alivio en estas dolencias; la temperatura de que son susceptibles de alcanzar así como la cantidad de ácido sulfúrico y sulfuro sódico que en solución contienen, una vez modificadas por su paso al través de los depósitos gaseosos del terreno, las convierte en condiciones de obrar como poderoso modificador, no solo para esta clase de enfermedades sino también para la escrofulosis y especialmente en las enfermedades de la piel cuya lesión elemental está representada por la vesícula y la pústula, por obrar sobre ellas el sulfuro de sodio de una manera preilecta.

Su condición de bicarbonatadas, hace que su uso al interior pueda favorecer la curación de determinadas afecciones del aparato digestivo.

Los naturales emplean estas aguas á una temperatura elevada, como todas las termales, en todas las enfermedades de la piel de origen parasitario.

Hasta aquí, su empleo mas común ha sido en baño, pero sus formas de inmersión á distintas temperaturas y vapor, presidiéndose á ello ventajosamente dada la facilidad con que, á voluntad, se las dá una temperatura determinada, y á favor de los abundantes gases y vapor de agua que al desprenderse de la superficie del terreno á una elevada temperatura, pueden ser recogidos en recipientes construidos al efecto.

Indicaciones especiales

Reumatismo, parálisis, dermatosis herpéticas, neuralgias, dolencias de las vísceras abdominales.

Indicaciones comunes.

Linfatismo, escrofulosis, sífilis, afecciones catarrales de las vías respiratorias, dispepsias.

Indicaciones secundarias.

Desarreglos menstruales, heridas y úlceras atónicas.

Contraindicaciones.

En el periodo de agudiza de todas las enfermedades.

Usos balnearios.—En baño y bebida.

Temperatura balnearia.—De Marzo á Octubre.

TERMAS INCALUSTANTES SILICEAS DE NAGLAGBONG

Tui.

Aunque la Comisión no tiene noticia de que las termas de esta zona á describirse hayan sido alguna vez aplicadas como aguas mineral-medicinales, ha creído conveniente estudiarlas en estos estudios aprovechando su proximidad de Jigabó y teniendo tambien en cuenta su elevada temperatura y la gran riqueza de su mineralización, algunas de cuyos elementos pudieran tal vez en adelante ser de ventajosa aplicación en la hidroterapia.

Hállanse situadas estas termas al NE. de la visita de Jigabó y á menos de un kilómetro de distancia, y están constituidas por varias lagunitas termales y surtidores de gran belleza que brotan en una extensión llana de unos 200 metros de longitud por 200 de anchura, toda ella, ó en su mayor parte, recubierta de una costra silicea de espesor variable, que en algunos puntos es tan delgada que no pesa el peso del hombre. Algunos de los surtidores han ido incrustando las bocas de salida con la sílice depositada por evaporación, elevando el nivel de sus bordes de una manera simétrica con relación al centro y dando lugar á superficies cóncavas de pequeña altura pero de algunos metros de estension, formadas todas de concreciones silíceas pardo rjizas en unas partes y blancas en otras segun con la sílice se depositen ó no algunos óxidos metálicos.

La mas importante de todas las lagunitas termales tiene un diámetro de 15 metros y una profundidad de 5 á 6 metros; la mayor parte de su fondo, no siendo posible medirlo en los conductos de comunicación con los depósitos subterráneos que debe hallarse muy profundos. Aseguran algunas personas de la localidad que en esta laguna acusa las variaciones diurnas de la marea, lo que revelaría una comunicación directa con el mar.

pareciendo dada la diferencia de nivel entre la laguna y el mar, aceptable tal aserto, que hemos visto, en esta región, tratamos de comprobarlo fijando de una manera exacta el nivel de la superficie del agua con relación al borde de la laguna el día 13 de Octubre último á las seis de la mañana, y observando luego á las 12 del día la variación de nivel sufrida, teniendo en cuenta que las mareas en aquel día eran vivas y correspondían al equinoccio, lo que hubiera contribuido á acusar mas claramente las diferencias de nivel. Pues bien á las 6 de la mañana distaba verticalmente el nivel del agua en la laguna, de un punto fijo del borde 70 centímetros, y exacta lo mismo distaba á las 12 del día. No quiere esto decir que la laguna no varíe de nivel; antes, por el contrario, puede asegurarse de antemano que variará frecuentemente, como varía en intensidad casi siempre estas manifestaciones volcánicas; pero tales variaciones no deben considerarse de ningún modo con las mareas, sino con la menor energía del foco igneo que dá lugar al movimiento, y ellas han sido, á no dudarlo, la causa del

error padecido por los que las suponían dependientes del flujo y reflujo del mar, y por tanto en comunicación directa con ambos depósitos. Es indudable que el agua del mar, penetra por conductos subterráneos mas ó menos profundos y tortuosos hasta los focos igneos que mantiene la actividad volcánica en la superficie; que allí con la temperatura y la presión cambia de composición y hasta de estado el agua y se vé impulsada hácia la superficie por nuevos conductos que la llevan á veces á gran altura sobre el nivel del mar, mezclándose á paso con otras corrientes subterráneas de agua dulce que introduce nuevas variaciones en su composición química; de donde resulta que si existe comunicación entre el mar y la laguna termal de Naglabong es tan indirecta que ni se acusan efectos mecánicos de nivel en vasos comunicantes, ni efectos químicos iguales ni aproximados en su mineralización. Esto último se verá comprobado mas adelante con el análisis de las aguas de esta laguna, cuya mineralización no llega á la tercera parte en materias fijas de la que, por término medio, alcanza el agua del mar, siendo así que debiera exceder en mucho á esta última dada la constante evaporación producida por la elevada temperatura de la laguna.

Caracteres físicos del agua.

Estos datos y los relativos á la parte química y terapéutica de este estudio se refieren al agua de la laguna principal antes descrita, que ha sido la única empleada en el análisis.

Trasparente, con un ligero viso opalino. Incolora en pequeñas masas, y verdosa en las grandes. Sabor salado y ligeramente amargo.

Inodora. Temperatura.—80.º siendo la ambiente 29º á las cuatro de la tarde el 13 de Octubre de 1886.

Densidad.—Reducida á 0.ºº y á 760 mjm. de presión 1.º012978.

Composición química.

Table with 3 columns: Component, Weight, and Grams. Includes gases like Nitrogen, Carbonic acid, and bicarbonates, and salts like Potassium sulfate, Sodium sulfate, Calcium sulfate, Magnesium sulfate, Iron sulfate, Sodium chloride, and Silicic acid.

Total de sustancias mineralizadoras. 12.159216 Gramos.

- Notas.—1.º Sustancias fijas por litro.—12.08 gramos. 2.º El volumen de los gases se halla reducido á 0ºº y á 760 mm. de altura barométrica. 3.º Los principios mineralizadores se han calculado en estado anhidro.

Clasificación.

Aguas termales cloruradas sódicas, variedad silíceas.

Aplicaciones terapéuticas.

Apropiadas únicamente estas aguas para su aplicación tópica, será esta ventajosa siempre que se quiera asociar la acción del cloruro sódico, que en tanta abundancia contienen desuelto, á una elevada temperatura; á mas de que, por un enfriamiento gradual, pueda emplearse las aguas ó los vapores á la temperatura que se desee.

Indicaciones especiales.

Escrofulismo, linfatismo, reumatismos, parálisis, anquilosis falsas.

Indicaciones comunes.

Infartos de las vísceras abdominales afecciones traumáticas, úlceras crónicas.

Indicaciones secundarias.

Dermatosis de origen linfático y escrofuloso, eczemas, atonía funcional de la piel.

Usos balnearios.—En baño.

Temporada balnearia.—De Marzo á Octubre.

MANANTIAL FERRUGINOSO DE TANCALAO.

Tabaco.

En la visita de San Antonio distante unos siete kilómetros de buen camino, al Este del pueblo de Tabaco se encuentra en la margen izquierda del río Quinali (1) un manantial ferruginoso de pobre caudal aunque fuertemente mineralizado. Brota entre una dolerita muy descompuesta, que tiene el aspecto de una arenisca volcánica desagregada y que constituye la margen algo acantilada del río en aquel sitio, próximo al notable cerro volcánico llamado Tancalao, que dá nombre á aquella localidad y descuelta en la ladera derecha del río poco mas abajo del manantial. Hállase este formado por una porción de pequeñas venas de agua que salen en distintos puntos del frente de la roca desagregada antes descrita y que, recogidas algunas de ellas por pequeños surcos recubiertos de un sedimento

(1) Debe advertirse que en esta provincia existen dos rios con este mismo nombre; uno que corre por el Sur del Mayon pasando por Ligao, y otro que es el que nos ocupa y corre por el Norte desembocando en el mar por el pueblo de Malinao, en el partido de Tabaco.

rojizo de óxido férrico, y reunidas en un conducto de caña, forman un chorro que solo produce medio litro en un minuto. Podiera aumentarse algo este caudal recogiendo cuidadosamente por medio de una escavacion y alguna pequeña obra de fabrica todas las filtraciones de la roca; pero aun así nunca pasaria probablemente en la temporada seca, que es cuando el agua se presentará con su maximum de mineralización, de dos ó tres litros por minuto.

Caracteres físicos del agua.

Incolora.—Inodora.—Trasparente, recién recogida, precipitando por el reposo y la acción del aire unos copos pardo-rjizos. Sabor fuertemente atramentario.

Reaccion.—Acida con los papeles reactivos.

No desprende burbujas gaseosas.

Temperatura.—26.ºº, siendo la de la atmósfera 27.ºº á las 7 de la mañana del 14 de Octubre del 86.

Densidad.—Reducida á 0.ºº y á 760 mjm. de presión —1.º004495.

Composición química.

Table with 3 columns: Component, Weight, and Grams. Includes gases like Nitrogen and Carbonic acid, and salts like Potassium sulfate, Sodium sulfate, Calcium sulfate, Magnesium sulfate, Iron sulfate, Sodium chloride, and Silicic acid.

Total de sustancias mineralizadoras. 1.º269513 Gramos.

Notas.—1.º Total de sustancias fijas por litro.—1.º20 gramos.

2.º El volumen de los gases se halla reducido á 0ºº y 760 mjm. de altura barométrica.

3.º Los principios mineralizadores se han calculado en estado anhidro.

Clasificación.

Aguas frias ferruginosas sulfatadas bicarbonatadas.

Aplicaciones terapéuticas.

Con el fin de facilitar la absorcion de las sales de hierro que en tanta abundancia contienen disueltas al par que de disminuir en alguna manera su fuerte sabor atramentario, deberán tomarse diluidas en agua potable; empezando por cortas cantidades en ayunas y entre las comidas, aumentando sucesivamente su dosis; pudiendo establecerse de una manera general como cantidades exrenas de sesenta á trescientos gramos diarios del agua mineral, variando las dosis y el tiempo de tratamiento segun la edad, condiciones individuales é indicacion que se pretenda cumplir.

Indicaciones especiales.—Clorosis, anemia.

Indicaciones comunes.—Irgurgitaciones de los órganos genitales de la mujer, dismenorrea, amenorrea.

Indicaciones secundarias.—Dispepsias por atonía del aparato digestivo, obstrucciones de las vías biliares.

Contraindicaciones.—En las enfermedades de naturaleza inflamatoria de la mucosa é estiva.

Usos balnearios.—En bebida.

Temporada balnearia.—De Marzo á Octubre.

Manila 13 de Abril de 1887.—José Centeno.—José de Vera.—Analecto del Rosario.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza pura el 15 de Abril de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los minutos.—Jefe de día, el Comandante D. Federico Valera. Imaginaria, otro D. Carlos de las Heras.—Hospital y provisiones, Caballería.—Reconocimiento de zona, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Musica en la Laneta, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Antonio Vallejo, mayor de 1.º que fué del vapor español «Churruga», se servirá presentarse en el registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado.

Manila 13 de Abril de 1887.—P. O., Valledor.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del día 20 del actual, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta los siguientes efectos procedentes del salvotaje del vapor inglés «Compton», que se adjudicarán al mejor postor.

1200 k.º de vidrio cristalizado.

940 k.º de velas de esperma.

61 k^s de acero en agujas.
306 k^s de papel para envolver.
Manila 13 de Abril de 1887.—El Administrador,
J. Polanco.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES
DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Isla de Panay», que saldrá de este puerto para la Península el 1.º de Mayo próximo á las nueve de su mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposita para Europa, hasta la siete de la misma.

Manila 13 de Abril de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, el servicio del arriendo por un trienio, de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 5 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Union, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de dos mil seiscientos sesenta y dos pesos diez y seis céntimos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguata.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Union, la cantidad de ciento treinta y tres pesos diez céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolusion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Union, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 28 de Marzo de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. vecino de
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Union por

la cantidad de céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.
Manila de de 18
Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de los vados del ter. grupo, que comorende el pueblo de S. Pedro Macati en el barrio de S. Pedrillo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 3098'55 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 168 del día 19 de Junio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 6 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del ter. grupo, que comorende el pueblo de S. Pedro Macati en el barrio de S. Pedrillo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 326'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 61 del día 2 de Marzo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 6 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 6048'54 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 8 del día 8 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 6 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 221'22 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 173 del día 20 de Diciembre de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 6 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 49.055 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 9 del día 9 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila 6 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Providencias judiciales

Don José Rodriguez de Trujillo, Teniente de Navio y Comandante de Marina de esta provincia y Juez Fiscal de la sumaria núm. 989 contra Mauricio Alonso y otros por robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Blas Marcello, natural de Mariveles, provincia de Batavia y de oficio hacero, para que por el término de 30 días á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Comandancia de Marina y Capitania de puerto de esta Capital á hacer sus descargos en la sumaria núm. 989 que se instruye contra él y otros por robo; apercibido de que de no verificarlo se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Manila 9 de Abril de 1887.—José Rodriguez Trujillo.—Por mandato del Sr. Fiscal.—Secretario, José de Reyes.

Imprenta Amigos del País calle Real núm. 34.